

# *El balance: Dimensión contable y jurídica*

Luis Ernesto Fidhel Gonzales\*

RVDM, Nro. 8, 2022, pp- 183-211

**Resumen:** El balance es un instrumento de medición patrimonial que trasciende el ámbito contable. La ley mercantil prevé que varias decisiones societarias de carácter patrimonial requieren su elaboración y aprobación. No es un registro contable sino una interpretación sobre el estado o situación del patrimonio comercial a través de sus diversas cuentas – activo, pasivo, capital- que incluye acreencias, deudas y bienes. La finalización del ciclo contable finaliza con el balance con énfasis en la cuenta de capital parámetro de solvencia de la empresa fundamento de la repartición de dividendos, emisión de obligaciones o disolución, entre otros.

**Palabras claves:** Derecho contable, patrimonio, asamblea de accionistas.

## *The balance: Accounting and legal dimension*

**Abstract:** *The balance is an asset measurement instrument that transcends the accounting field. The commercial law provides that several corporate decisions of a patrimonial nature require its elaboration and approval. It is not an accounting record, but rather an interpretation of the status or situation of commercial assets through its various accounts - assets, liabilities, capital - which includes credits, debts and assets. The end of the accounting cycle ends with the balance with emphasis on the capital account, the company's solvency parameter, the basis for the distribution of dividends, the issuance of obligations or dissolution, among others.*

**Keywords:** *Accounting law, patrimony, investors Assembly.*

**Recibido:** 16/05/2022

**Aprobado:** 10/06/2022

---

\* Licenciado en Estudios Internacionales, Universidad Central de Venezuela. Abogado, Universidad Católica Andrés Bello. Especialista en Derecho Mercantil, Universidad Central de Venezuela. Especialidad en Derecho Procesal, Universidad Central de Venezuela. Diplomado en Componente Docente, Universidad Fermín Toro. Especialidad en Criminalística de Campo, Escuela Nacional del Ministerio Público (en curso). Libre ejercicio de la profesión, abogado litigante, productor audiovisual de noticias internacionales. E-mail: lefg1968@gmail.com



# *El balance: Dimensión contable y jurídica*

Luis Ernesto Fidhel Gonzales\*

RVDM, Nro. 8, 2022, pp- 183-211

## SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. 1.- *Los Estados Financieros*. 2.- *Constitución de los estados financieros*. 3.- *Balance*. 4.- *Constitución del balance* 5.- *Partida Doble*. 5.1. *Cuadrar el balance*. 2. *Balance de comprobación*. 5.3. *Diferencias*. 6.- *Principios técnicos del balance*. 6.1. *Periodicidad*. 6.2. *Unidad*. 6.3. *Continuidad*. 6.4. *Empresa en marcha*. 7.- *Resultados del balance*. 8.- *Los índices de la situación económica*. 8.1. *Indicador de liquidez*. 8.2. *Indicador de endeudamiento*. 9.- *Importancia del balance*. 10.- *El balance ordinario y extraordinario*. 11.- *Cuenta de ganancias y pérdidas*. 12.- *Cierre contable*. 13.- *Especificidades*. 14.- *Base legal*. 15. *Jurisprudencia*. 16. *Elaboración del balance*. 17. *Cualidades del balance*. 18.- *Administradores y balance*. 19.- *Las revaluaciones*. 20.- *Comisarios y balance*. 21.- *Asamblea y balance*. 22.- *Jurisprudencia*. 23.- *Modificación del balance por la asamblea*. 24.- *Criterio unitario*. 25.- *Utilidades y dividendos*. 26.- *El balance y dividendos*. 27. *Liquidez y exigibilidad*. 28.- *Irrepetibilidad de los dividendos*. 29.- *Disolución por pérdida de capital*. 29.1. *Caso venezolano*. 29.2.1. *Fase previa*. 29.2.2. *Fase de asamblea*. 29.2.3. *Liquidación*. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

## INTRODUCCIÓN

La concepción de Derecho Contable<sup>1</sup> considerado como la convergencia simbiótica de las instituciones del derecho mercantil y la contabilidad tiene por finalidad establecer normas para ambas disciplinas, que en cada ámbito propio regula la actividad comercial y al comerciante en base a la noción de patrimonio fundamento de la personalidad jurídica y garantía de sus obligaciones, entre otros aspectos.

---

\* Licenciado en Estudios Internacionales, Universidad Central de Venezuela. Abogado, Universidad Católica Andrés Bello. Especialista en Derecho Mercantil, Universidad Central de Venezuela. Especialidad en Derecho Procesal, Universidad Central de Venezuela. Diplomado en Componente Docente, Universidad Fermín Toro. Especialidad en Criminalística de Campo, Escuela Nacional del Ministerio Público (en curso). Libre ejercicio de la profesión, abogado litigante, productor audiovisual de noticias internacionales. E-mail: lefg1968@gmail.com

<sup>1</sup> Luis Ernesto Fidhel Gonzales. Derecho Contable: Los libros de Comercio. Revista Venezolana de Derecho Mercantil. N° 4. Tomo I- II. Homenaje al Prof. Pedro Pablo Aguilar. Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil A.C. Caracas 2020- pp 397-429.

Se ha considerado en esta oportunidad el estudio del balance como indicador de la situación o estado patrimonial e instrumento contable fundamental para el desenvolvimiento de la sociedad anónima presente tanto en las etapas de constitución, desarrollo y extinción. Es una institución e instrumento propio de la ciencia contable al igual que los registros patrimoniales contenidos en los libros de comercio para la realización de sus objetivos y fines; no pudiendo desconocerse que es el más trascendente estado financiero para el derecho mercantil, estableciéndose una dualidad contable-jurídica que se aborda en esta investigación.

Siendo coherente con lo expresado, se inicia el estudio del balance en primera perspectiva desde la ciencia contable considerando: la condición de estado financiero, constitución, la partida o registro doble, principios técnicos e importancia como indicador de gestión de la sociedad mercantil, entre otros. Posteriormente se aborda los aspectos jurídicos: base legal, consideraciones jurisprudenciales, el aspecto de construcción unitaria de la sociedad anónima que involucra al administrador, comisario y asamblea, en la toma de decisiones en el caso del reparto de dividendos o disolución a consecuencia de la pérdida del patrimonio social. Obviando entre otros temas la importancia del balance en la emisión de obligaciones o en la determinación de las situaciones patrimoniales que originan los procesos concursales de atraso y quiebra; siendo este artículo una aproximación de una temática compleja y amplia.

## ***1. Los Estados Financieros***

Los estados financieros son informes que reflejan el estado patrimonial de una empresa en un momento determinado normalmente un año. Se componen de varios documentos en la que se plasma la situación financiera de un negocio y recoge información, tanto económica como patrimonial y el **resultado de la gestión** de una persona o empresa. Elaborados para un período determinado, de tal manera sean útiles para **tomar decisiones**. También denominados como estados contables o cuentas anuales en principio permiten conocer la rentabilidad y solvencia de las compañías.

La elaboración de los estados financieros responde a lo que se ha denominado Plan General de Contabilidad: conjunto de normas, principios y criterios técnicos que regulan la realización de la contabilidad. Define los **conceptos básicos** de forma amplia, desde los principios, pautas a seguir en la elaboración de los documentos contables y los elementos que figuran en las cuentas anuales como en el balance - activos, pasivo y patrimonio neto- o en el balance de situación; o aquellos que se recogen en la cuenta de ganancias y pérdidas como son los ingresos y los gastos. La presentación de las cuentas habría de ajustarse a esta normativa, con la finalidad en principio de reflejar fielmente la **situación** económica y financiera de la empresa, así como su **evolución** a lo largo de los sucesivos ejercicios.

## **2. Constitución de los estados financieros**

En principio recogerían todas las operaciones patrimoniales de la empresa durante un periodo determinado de manera agrupada por partidas y global en un periodo de tiempo concreto. Entre los principales documentos sobre estado financieros destacan: 1) El balance general. 2) Cuenta de resultados o ganancias o pérdidas. 3) Flujo de caja o de entradas y salidas de dinero estableciéndose la liquidez de una empresa 4) Estado de cambio en el patrimonio neto: ampliación de capital y reparto de dividendos. 5) Memorias: Exposición de información de manera más detallada.

El ciclo contable se contempla un periodo de tiempo y se lleva a término un conjunto de operaciones y trámites con el propósito de reflejar el estado financiero de una empresa. Esta cuenta de tres fases diferenciadas: 1) La apertura de la contabilidad se realiza al inicio de cada ejercicio económico con los siguientes procesos: el inventario y la apertura de libros contables en el que se incorporan los datos del ejercicio del cierre del año anterior. 2) la fase de desarrollo se registran en el libro diario los hechos contables que suceden durante un ejercicio, así como el balance de comprobación de sumas y saldos donde hay el deber y el haber del libro mayor. 3) el cierre contable se realizan una serie de pasos: la regularización contable, la determinación del resultado, el cierre de cuentas y la presentación de cuentas anuales.

## **3. Balance**

El balance es un documento contable que muestra la situación económica-financiera de las sociedades en un momento dado como bien lo exige el Código de Comercio con evidencia o certeza manifiesta y exactitud o fidelidad. Tiene entre sus funciones primordiales la de fijar cuál es la posición financiera de la sociedad y por lo tanto determinar si han existido utilidades y pérdidas en ésta. Es aquel informe financiero que refleja el patrimonio de una entidad, empresa, compañía en un período determinado o ciclo contable, es decir, la confrontación entre el activo y el pasivo para poder determinar el estado del negocio, su capacidad de inversión, entre otras cuestiones. Su función informativa está dirigida a los accionistas y terceros, se complementa con otros documentos, todos, los cuales constituyen un conjunto que se denomina estados financieros.

Según Brunetti<sup>2</sup> el balance es el documento que cierra el inventario y con la cuenta de pérdidas y ganancias que demuestra de manera evidente y verdadera los beneficios conseguidos y las pérdidas sufridas; no siendo su resumen, ni una parte integrante de éste. Es el resultado de los documentos contables propiamente dichos

---

<sup>2</sup> Antonio Brunetti "2.8.2. Concepto y fin del balance en ejercicio", en *Sociedades Mercantiles. Serie Clásicos del Derecho Societario* 1. (México, Editorial Jurídica Universitaria, 2001) 462-463.

entre los que se encuentra el inventario; siendo una declaración reproductiva porque se encuentra ligada a los elementos contables que reproduce, de ello se deduciría que los elementos contables obligatorios, de los que derivan las partidas del balance tenga la misma naturaleza. No es una declaración dispositiva o de voluntad sino de conocimiento negando que en éste se tenga una confesión extrajudicial.

En base a De Gregorio si bien señala el balance no se confunde con el inventario; según el método de contabilidad en la práctica se relaciona estrechamente con las cuentas de los libros contables – particularmente el libro mayor que no es más que una reproducción sistematizada de los asientos del libro diario-. Messineo define al balance por un documento *derivado o dependiente o reflejo*, adquiriendo su sentido solo por *relationem*, o sea cuando describe una situación contable antes constituida de que no “asume paternidad” en mayor medida que la asumida por aquellos documentos justificativos a los que se refiere la ley y de los que los compiladores del balance obtienen elementos. Observa y acota Brunetti, la definición de Missineo “es pues exacta”.

Siempre que el balance no sea falso y no contenga enunciados inexactos, como documento es un medio de prueba de lo que anuncia o de la verdad de las declaraciones que contiene, dentro de los límites en que tiene valor un documento privado, con eficacia probatoria contra el empresario y a veces a su favor y también eficacia de confesión extrajudicial.

Morles<sup>3</sup> ratifica el balance es la presentación sintética del estado patrimonial de la sociedad con indicación de los elementos que se componen, agrupados según su naturaleza y con expresión de sus respectivos valores. El balance ofrece una imagen fiel (*true and fair view*) del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad. El concepto de imagen fiel procede de la concepción anglosajona según la cual el fondo es más importante que la forma.

#### **4. Constitución del balance**

Se encuentra constituido o estructurado por tres cuentas:

El activo corresponde a los elementos patrimoniales que la empresa posee. Las cuentas contables correspondientes se encuentran agrupados y se clasifican según su liquidez, es decir la velocidad que se pueden convertir los distintos bienes y acreencias en dinero en efectivo. Se clásica en: 1) corrientes que, potencialmente, se pueden

---

<sup>3</sup> Alfredo Morles Hernández. “La pérdida total del capital social en la sociedad anónima”; en Cuestiones de Derecho Societario (Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Serie Estudios. 63, 2006) 142-147.

convertir en efectivo dentro de un año; es decir, a corto plazo. 2) no corrientes que demoran más de un año en convertirse en efectivo; es decir activos a largo plazo. 3) diferidos o montos que se cargaran a futuro.

El pasivo hace referencia a las obligaciones, deudas o compromisos que la empresa debe pagar a terceros. Se clasifican en: 1) corrientes tienen una liquidación menor de un año. 2) no corrientes son aquellas responsabilidades financieras que tienen como fecha de vencimiento un plazo mayor de un año. 3) diferidos o montos deudores que se cargan a futuro.

El patrimonio o capital contable abarca los recursos que los propietarios o socios han invertido; en otras palabras, se puede entender como **los recursos que posee la empresa antes de crear su balance general.**

## ***5. Partida Doble***

El balance se elabora bajo el principio de partida doble de la contabilidad o dualidad económica basada en la premisa de que “no hay deudor sin acreedor”. De esta manera, en términos más técnicos, si existe un asiento contable en el “debe”, también tiene que existir su contraparte en el “haber” evitándose cualquier desbalance financiero. Significa cada vez que introducimos un dato económico o realizamos un asiento toda entrada tiene una contrapartida a pesar de ser una sola operación. Este principio se manifiesta en la fórmula general del balance  $ACTIVO = PASIVO + CAPITAL$ . Los recursos o activos que tiene la empresa para realizar su actividad económica provienen o tienen su origen en fondos propios o de capital o de terceros a través de deudas u obligaciones contraídas denominadas pasivo.

### ***5.1. Cuadrar el balance***

Bajo el principio de partida doble, los montos o cantidades de las cuentas activas en relación a las pasivas y de capital deben ser las mismas. Lo contrario en caso de desfase, es posible que se estaría ante un error de cálculo contable. Si todos los asientos se encuentran cuadrados toda la contabilidad se encuentra cuadrada; significando en el balance de ejercicio la suma de los montos de los asientos activos va a ser la misma cantidad que la suma de los montos de los asientos pasivos y de capital.

### ***5.2. Balance de comprobación***

El balance de comprobación o balance de sumas y saldos es un instrumento auxiliar de la contabilidad se utiliza para visualizar la lista total de todos los asientos y saldos deudores y acreedores durante un periodo determinado actuando como base

para la posterior preparación de las cuentas anuales. Se refleja la suma del debe y del haber de las diferentes cuentas y su saldo correspondientes para comprobar que todos los saldos utilizados durante el ejercicio económico sean fiables.

### **5.3. Diferencias**

En el caso del balance de ejercicio se agrupan todos los bienes, derechos y obligaciones de la empresa mostrando sus saldos reales agrupados representando la situación patrimonial particularmente al momento del cierre contable para poder realizar comparaciones con los ejercicios anuales anteriores.

## **6. Principios técnicos del balance**

### **6.1. Periodicidad.**

El balance ha de cerrarse al finalizar cada periodo administrativo establecido en el acto constitutivo. La ley reputa anual el ejercicio social al disponer que la asamblea ordinaria para la aprobación del balance, debe ser convocada por lo menos una vez al año. Todas las variaciones quedan referidas al momento de este cierre. El balance ordinario de las sociedades por acciones a un periodo determinado – por lo regular el año precedente- y es como tal, el balance de ejercicio.

### **6.2. Unidad**

El balance es unitario en el sentido que ha de comprender la totalidad del patrimonio de la sociedad. Se podría redactar balances parciales, incluso para negocios especiales para los aspectos que llevan una contabilidad separada; pero todas las partidas han de confluir en el único balance contemplado en la ley. En este sentido Morles<sup>4</sup> ha señalado los ordenamientos jurídicos extranjeros desarrollan los requisitos de fondo del balance insisten en la regla que es único, en el sentido de incluir todo el patrimonio de la sociedad.

### **6.3. Continuidad**

La continuidad del balance ha de considerarse en sentido formal y material. Formalmente consiste en el hecho que todo ejercicio financiero está ligado al ejercicio precedente, y por eso debe en el mecanismo de las cifras enlazarse con este. En el sentido material se entiende por continuidad la fijeza de los índices de valoración en

---

<sup>4</sup> Morles. “La pérdida total del capital social en la sociedad anónima”. 142-147.



cuya virtud cada uno de los elementos es valorado con integridad y al propio tiempo dar a conocer la situación patrimonial de la empresa.

#### ***6.4. Empresa en marcha***

Otro principio para la elaboración de los balances particularmente los de ejercicio, es la de empresa en marcha refiere a la permanencia en el futuro de una organización en la medida que continuara con las operaciones centrales del negocio o se trata de una empresa funcionando que no va a cerrar a corto plazo. En resumen, este principio contable establece cuando se crea una empresa, se piensa que la misma proseguirá con su negocio en un futuro previsible pues se supone que la organización seguirá operando durante el tiempo suficiente para usar los recursos existentes con el propósito para el cual se los tiene, siendo apropiado que los activos y pasivos se registran sobre la base de que la empresa será capaz de realizar sus activos y liquidar sus pasivos en el curso normal de sus negocios. La forma que por cualquier circunstancia se establezca que la empresa quiera poner fin a su objeto social, se aplicaran los principios más adecuados a esa situación con el objetivo de reflejar esta realidad patrimonial. En resumen, este principio es fundamental en la preparación y revelación de los estados contables requiriéndose la realización de una evaluación específica sobre la capacidad para continuar como negocio en marcha y hacer revelaciones en relación con la continuidad de su funcionamiento.

#### ***7. Resultados del balance***

Se obtienen de las partidas patrimoniales determinadas en el balance confrontando las resultas del último ejercicio con el precedente. El aumento y la pérdida del patrimonio son calculadas al cierre de cada ejercicio administrativo, mediante la deducción del pasivo del activo (determinación del patrimonio). Siendo la presentación sintética del estado o situación patrimonial para un momento preciso particularmente de la sociedad de capitales al final o cierre del ejercicio económico normalmente al final del año; asimilándose a una foto de la estructura económica y financiera permite la comparación entre balances de ejercicio de diferentes años. Se realiza la acotación que no informa de la variación patrimonial a lo largo de un periodo de tiempo.

#### ***8. Los índices de la situación económica***

Se puede extraer del balance los indicadores financieros que permiten analizar la situación patrimonial de la empresa y tomar decisiones, como los de solvencia y liquidez. Otros indicadores financieros destacan: Rotación de cuentas por comprobar, capital neto de trabajo, rotación de proveedores.

### **8.1. Indicador de liquidez.**

Este compara los activos corrientes/circulantes en relación a los pasivos corrientes/circulantes para conocer la capacidad de la empresa de hacer frente a sus obligaciones particularmente a corto plazo con los bienes que posee. Es un conjunto de indicadores y medidas que tienen la finalidad de diagnosticar la capacidad de generar suficientemente dinero en efectivo o que tan rápido puede convertir los activos disponibles en recursos monetarios. Busca conocer el tiempo que tardaría los activos en generar flujo de efectivo o se transforme en dinero. Entre las deudas a corto plazo destaca el pago a proveedores, empleados y posibilidad para renovar tecnología o adquisición de materia prima.

Destacan entre los indicadores de liquidez: La razón corriente: indica que proporción de las deudas de corto plazo pueden ser cubiertas por los activos que se pueden liquidar rápidamente. Se calcula dividiendo el activo corriente (cuentas de caja, bancos, valores líquidos) entre el pasivo corriente (las obligaciones) funcionando como índice de liquidez general. Razón corriente= Activo corriente/pasivo corriente

La prueba defensiva: indica la capacidad de operación con los activos más líquidos (los activos mantenidos en caja y los valores negociables) sin necesidad de recurrir a los flujos de venta. El cálculo se hace dividiendo el total del dinero disponible en el banco entre el pasivo corriente. Prueba defensiva= Caja en bancos/pasivo.

### **8.2. Indicador de endeudamiento**

En el caso del indicador de solvencia o de endeudamiento muestra la capacidad financiera de la empresa para hacer frente a sus obligaciones de pago comparando el activo total en relación al pasivo total. Tiene por objeto medir en qué grado y forma participa los acreedores dentro del financiamiento de la empresa. También establece el riesgo que corren tales acreedores como la empresa y la conveniencia o inconveniencia del endeudamiento. Se deduce sobre la optimización del endeudamiento depende entre otras variables particularmente del margen de rentabilidad y del nivel de tasas de interés vigentes en el mercado, la cual la rentabilidad neta debe ser superior a los intereses que se debe pagar por ese dinero.

También se establece el índice de endeudamiento del activo que permite determinar el nivel de autonomía financiera. Cuando este índice es elevado significa que la empresa depende mucho de sus acreedores y dispone de una limitada capacidad de endeudamiento deduciendo que se está descapitalizando y funciona con una estructura financiera arriesgada. Por el contrario, un índice bajo representa un elevado grado de independencia de la empresa frente a sus acreedores. Otro indicador de igual naturaleza es el índice de endeudamiento patrimonial mide el compromiso del patrimonio de la empresa con relación a sus acreedores.

Otros índices de solvencia deducidos del balance están referidos: al endeudamiento del activo fijo, el apalancamiento, el apalancamiento financiero.

## **9. Importancia del balance**

Por el hecho de que el capital social es la única garantía ofrecida por los acreedores de la sociedad; la ley se preocupa de asegurar su integridad y al propio tiempo, dar a conocer la situación patrimonial de la empresa. Deriva el precepto que el balance ha de redactarse a intervalos no mayor de un año y, después de la aprobación, publicado en la forma acostumbrada. En principio es el único medio destinado a proporcionar a los accionistas un adecuado conocimiento del estado patrimonial de la sociedad, por serles prohibida toda inspección de la contabilidad. Una vez admitidos a examinarlos, junto con las memorias de los administradores y los comisarios, antes de la asamblea de accionistas, se les consiente contrastar, a pretexto de la discusión, los métodos contables seguidos en la compilación.

## **10. El balance ordinario y extraordinario**

El balance ordinario de las sociedades por acciones ha de referirse a un periodo determinado particularmente anual y, es como tal balance de ejercicio; la función es señalar los cambios patrimoniales producidos y por consiguiente la medida de los beneficios a repartir. Tiene finalidad y funciones propias distinguiéndose de otras rendiciones de cuentas de gestión; responde en especial a la necesidad de una valoración patrimonial encaminado a la determinación de la rentabilidad constante de la empresa. Los extraordinarios responden a situaciones patrimoniales que los administradores están obligados a presentar a la asamblea determinados por la ley.

Según Morles<sup>5</sup> las modernas legislaciones mercantiles se orientan a establecer de modo expreso, criterios de valoración, tomando en cuenta que las aconsejables para el balance ordinario o anual no sirven para el balance de apertura, o al balance de liquidación o quiebra o al balance en ocasión de la fusión de dos sociedades. Así también, al referirse a los balances extraordinarios en base a la jurisprudencia italiana (Corte di Appello di Genova, 20 de julio 1987) estableció un principio general fundamental afirmando que la búsqueda de los criterios de valoración aplicables a los balances extraordinarios debe tener presente la función del balance y la finalidad para el cual fue formulado (Reseña de Giorgio Meo: *“Ressegna di diritto societario (1981/1988). Bilancio*). Esta doctrina comparte en general, la idea que no es necesario invocar para todo balance la disciplina del balance de ejercicio, sino a luz de la finalidad específica de cada documento (Libonati. *“I bilanci straordinari*).

---

<sup>5</sup> Morles. “La pérdida total del capital social en la sociedad anónima”. 142-147.

## **11. Cuenta de ganancias y pérdidas**

La cuenta de ganancias y pérdidas recoge el resumen de todos los ingresos y gastos que ha generado la empresa durante un ejercicio contable. Esta formada por dos elementos contrapuestos: Debe: por los gastos y las pérdidas. Haber: por los beneficios. El denominado estado de resultado es la diferencia entre el total de los ingresos generados por la empresa sea por venta de bienes, servicios y los egresos representados por el costo de ventas, el costo de los servicios, gastos administrativos, gastos financieros, pago de impuestos. El monto final que resulta de la resta entre sus ingresos y egresos de denomina utilidad.

Brunetti<sup>6</sup> señala mientras el balance expone el estado patrimonial de la sociedad en un momento determinado. La cuenta de ganancias y pérdidas demuestra en forma sumaria como están compuestos los beneficios y las pérdidas realizadas durante el ejercicio e inscritos por lo general en la única cuenta para comparar el activo con el pasivo del balance.

Contablemente se define como un cuadro columnario cual el Debe corresponde a gastos y egresos y el Haber a ingresos o rentas. El resultado del cruce corresponde a la utilidad o la pérdida de determinado periodo contable. Está conformada por las cuentas de resultados o registros que generan directa o indirectamente una ganancia o pérdida para la empresa. Todas ellas se cancelan en las cuentas de ganancias y pérdidas. De esta se derivarían dos decisiones sobre cada una: En caso de ganancias: se distribuye entre los socios (dividendos) o se capitalizan o pasan a incrementar el capital de la empresa. En caso de pérdidas estas pueden ser cubiertas por las reservas legales o los socios los comparten en parte proporcional a su inversión<sup>7</sup>.

## **12. Cierre contable**

Al final del ejercicio contable, los saldos de las cuentas son utilizadas para preparar dos cuadros de documentos contables: El balance y el estado de ganancias y pérdidas; en esta etapa las cuentas están por concluir su labor informativa sobre el resultado de la gestión. Es una operación propia de la contabilidad consistente en cerrar tres clases de cuentas: la cuenta de ingreso, la cuenta de gasto y la de costos; procesando toda la información contable acumulada durante un periodo determinado, normalmente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. Estas cuentas se cierran contra otra cuenta concreta, la de ganancias y pérdidas. El objetivo es evaluar los beneficios o pérdidas de la actividad empresarial. Si el resultado final es positivo en el patrimonio se produce un incremento y si es negativo una disminución.

---

<sup>6</sup> Brunetti. "Concepto y fin del balance". 468.

<sup>7</sup> Departamento de Creación Editorial. "Manual de Contabilidad de Costos" (Barcelona, España. Lexus Editores, 2009) 122.

### **13. Especificidades**

Las cuentas del balance llevan su saldo a la conformación de un estado financiero que se llama balance, su más importante característica es que estos saldos son transferidos de un periodo contable al siguiente. No ocurre lo mismo con las cuentas de resultado que también se denomina cuentas no permanentes, se debe a que el saldo de estas contribuye a determinar, calcular o evaluar el resultado de un ejercicio contable, ganancia o pérdida, pero no arrastran saldos al periodo siguiente<sup>8</sup>.

### **14. Base legal**

Conforme al Código de Comercio el balance indica claramente: 1° El capital social realmente existente. 2° Las entregas efectuadas y las demoradas. Demostrará con evidencia y exactitud los beneficios realmente obtenidos y las pérdidas experimentadas, fijando las partidas del acervo social por el valor que realmente tengan o se les presume. A los créditos incobrables no se les daría valor<sup>9</sup>. El balance y la cuenta de ganancias y pérdidas cierran el inventario<sup>10</sup>. La definición estaría limitándose al aspecto contable de la cuenta de capital considerado como la suma de todas las aportaciones de los socios al momento de constituir la empresa una vez iniciadas las operaciones, más los posteriores aumentos o ampliaciones y menos las disminuciones por reducciones. Estas aportaciones pueden ser dinerarias o no dinerarias divididas en acciones representando cada una de ellas una participación, suponiendo un derecho de propiedad para los socios sobre el patrimonio de la empresa. También constituyen una garantía frente a terceras personas.

### **15. Jurisprudencia**

La Sala Constitucional ha ratificado el balance es la presentación sintética del estado patrimonial de la sociedad, con la indicación de los elementos de que se compone, agrupados según su naturaleza, y con expresión de sus respectivos valores. Es un documento contable que debe hacerse de modo que indique claramente el capital realmente existente, es decir, debiendo evidenciar con exactitud los beneficios realmente obtenidos y las pérdidas experimentadas, fijando las partidas del acervo social por el valor que tienen. Además, el balance debe estar precedido del inventario, conforme al cual el comerciante debe hacer una descripción estimatoria de todos sus bienes, tanto muebles como inmuebles, y de todos sus créditos, activos y pasivos. Asimismo, en el

---

<sup>8</sup> Departamento de Creación Editorial. "Manual de Contabilidad de Costos". 262-264.

<sup>9</sup> Código de Comercio (Venezuela: Congreso de la República de Venezuela, 1955). Art. 304.

<sup>10</sup> Código de Comercio. Art. 35.

balance debe hacerse mención de las garantías otorgadas, así como de cualquier otra obligación contraída bajo condición suspensiva<sup>11</sup>.

## **16. Elaboración del balance**

El documento constitutivo de la sociedad anónima debe establecer las reglas con sujeción a las cuales se forman los balances y calculan y reparten beneficios<sup>12</sup>. Según Morles<sup>13</sup> esta disposición en principio permitiría a los accionistas escoger, dentro de la relativa flexibilidad de los principios contables los criterios más convenientes para la valoración de los activos sin autorizar a apartarse de los esenciales sobre formulación del balance. Plantea la hipótesis que el registrador mercantil podría rechazar el documento constitutivo que no contenga las reglas particulares sobre la formación del balance o reglas que se separen de los principios esenciales.

## **17. Cualidades del balance**

Conforme a Morles<sup>14</sup>, el Código de Comercio no desarrolló las nociones de *valor real*, *evidencia*, *exactitud* y *verdad* contenidos en los artículos respectivos<sup>15</sup>.

Para Brunetti<sup>16</sup> la cualidad de “*claridad y precisión*” en la formación del balance lo contrapone al precepto de “*verdad*” en virtud que esta última es un “*ideal muchas veces inasequible*”. En gran parte la valoración de los elementos del balance domina el criterio subjetivo, pues el verdadero valor no se determina nunca con seguridad. En consecuencia, por “*precisión del balance y de la cuenta*” se ha de entender la determinación objetiva del estado patrimonial de la empresa en todas sus relaciones esenciales en el momento en que el balance refiere.

La “*claridad y precisión*” justifican las normas posteriores sobre el contenido del balance y sobre los criterios de valoración. El balance no preciso no indica los importes correspondientes a las partidas del activo y del pasivo, no se somete sin la adecuada justificación a los criterios de valoración sugeridos, no cumplen la voluntad de la ley.

---

<sup>11</sup> Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. 23.06. 2004. Sentencia 1213. Partes: Norconsult Telematics LTD. Ponente: Jesús Eduardo Cabrera Romero.

<sup>12</sup> Código de Comercio. Art. 213, ordinal 3.

<sup>13</sup> Alfredo Morles Hernández. “Capítulo XXXII. El balance en las sociedades anónimas y distribución de las utilidades”; en Curso de Derecho Mercantil. Tercera Edición. Tomo II. Las sociedades mercantiles. (Caracas. Universidad Católica Andrés Bello: 1989) 1059-1064.

<sup>14</sup> Morles. “Capítulo XXXII. El balance en las sociedades anónimas y distribución de las utilidades” 1059-1064.

<sup>15</sup> Código de Comercio. Arts. 35 y 304.

<sup>16</sup> Brunetti. “2.8.2. Concepto y fin del balance en ejercicio” 466-467.

Vivante<sup>17</sup> ratifica que los administradores deben de hacer con sinceridad y claridad el balance del ejercicio anual y presentarlos a los síndicos – comisarios- para examinarlo. Las partidas puestas en el balance deben estar en su justo valor, con prudencia y con honradez, pues toda exageración en el activo y toda artificiosa disminución en el pasivo darían como resultado ganancias no existentes y justificarían el reparto de dividendos imaginarios preparando la inevitable ruina de la empresa social.

### ***18. Administradores y balance***

La elaboración del balance es obligación de los administradores está implícita en la función genérica de gestión y representación que les corresponde y se deriva de llevar libros de contabilidad.

Brunetti<sup>18</sup> asevera la responsabilidad por la exactitud de las partidas contenidas en el balance no se transfiere de los administradores o de los censores de cuentas – comisarios- a la asamblea. La responsabilidad por falsedad sigue o continúa en los administradores tanto frente a la sociedad como con los acreedores. De manera más específica basado en De Gregorio señala la aprobación del balance por la asamblea no implicaría la liberación de los administradores por las responsabilidades incurridas en la gestión social; pues el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, en la estructura adoptada por todas las sociedades anónimas no proporcionan una suficiente rendición de cuentas de la gestión social. Siendo contrario a la tesis de Vivante afirmando la simple aprobación por la asamblea, libera implícitamente a los administradores de toda culpa de gestión de que se hubiesen hecho responsables, por la razón de que en su forma compendiada y en la cuenta de pérdidas y ganancias queda contenida la recapitulación de todo el ejercicio administrativo.

Según Morles<sup>19</sup>, esta responsabilidad por la elaboración del balance es específica y se extiende a su regularidad formal o forma de presentación de las cuentas y a su regularidad sustancial o valoraciones de las cuentas. Cualquier daño que cause a la sociedad, accionistas o a los terceros a consecuencia de una impropia elaboración es indemnizable personal y solidariamente por ellos.

---

<sup>17</sup> Cesar Vivante, “34. Atribuciones de los administradores (artículos 139-146). Capítulo IX. Sociedad Anónima”, en *Derecho Mercantil*. Traducción, prólogo, notas por Francisco Blanco Constans. (México: Dirección de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. 2002-2003) 133-137.

<sup>18</sup> Brunetti. “2.8.2. Concepto y fin del balance en ejercicio” 469.

<sup>19</sup> Morles. “Capítulo XXXII. El balance en las sociedades anónimas y distribución de las utilidades”. 1052-1053.

## **19. Las revaluaciones**

Existe el fenómeno económico que el valor del activo de una empresa puede cambiar en el tiempo como resultado de las fluctuaciones de este en el mercado. Este fenómeno tiene dos aspectos, que este valor aumente, en este caso se hablaría de revaluación lo contrario, la disminución del valor se hablaría de devaluación. La determinación de estas variaciones contablemente se determina como la diferencia positiva entre el valor justo de mercado de un activo y su coste original menos su depreciación. Estas revalorizaciones se hacen sobre la base de evaluaciones objetivas de aumentos permanentes y sustanciales en el valor.

Las revalorizaciones se reconocen directamente en el patrimonio neto y por lo tanto no afectarán a las cuentas de resultados – ganancias y pérdidas-. Si bien hay normas diversas y diferentes con la finalidad de realizar la contabilidad, en relación a los bienes que pueden ser revalorizados estos son los escogidos y seleccionados por las normas recogidas en el Plan General de Contabilidad.

Morles<sup>20</sup> acota que la doctrina venezolana ha interpretado que las declaraciones del legislador sobre la *descripción estimatoria* de todos sus bienes que debe hacer el comerciante a la hora del inventario<sup>21</sup> y sobre la obligación de fijar las partidas del acervo social por el valor que realmente tengan o se les presume<sup>22</sup> autoriza a los administradores a efectuar revaluaciones de activos, para adaptar los valores contables de los bienes al valor real que habla la ley, partiendo que la base que están autorizadas por la ley porque al menos no están prohibidas. Sostiene que revaluación de los activos que realizan los administradores para ser sincera debe ser acompañada por una estimación o avalúo previamente encomendada a peritos independientes, preferiblemente profesionales, proporcionando una garantía a los terceros que contratan con la sociedad; siendo una forma de obrar con “mayor prudencia y responsabilidad” por parte de los administradores a fin de asignar a los bienes valores “sinceros y genuinos” – conclusión que llega López de Ceballos-.

Goldschmidt<sup>23</sup> apunta que las disposiciones sobre la valuación sirven para la protección de los terceros que podrían ser perjudicados si en el balance se atribuyen a los elementos del patrimonio social un valor excesivo porque se daría más fácilmente crédito a la sociedad y se expondría a los peligros que esta situación involucraría. Pero también ocurre lo contrario que se atribuye a los activos un valor inferior al real afectando a los intereses de los accionistas, en efecto de esta manera los administradores

---

<sup>20</sup> Morles. “Capítulo XXXII. El balance en las sociedades anónimas y distribución de las utilidades”. 1059-1064.

<sup>21</sup> Código de Comercio. Art. 35.

<sup>22</sup> Código de Comercio. Art. 134, último aparte.

<sup>23</sup> Roberto Goldschmidt. *Curso de Derecho Mercantil*. (Caracas: Ediar Venezolana. SRL, 1979) 326-330.



podrían hacer desaparecer del balance utilidades distribuibles entre aquellos dándose la hipótesis de reservas ocultas; interpretando al exigirse que las partidas del acervo social deben fijarse por el valor que realmente tengan no se estaría admitiendo la constitución de estas. Se hace la salvedad que acerca del valor real de determinado elemento del activo, las opiniones podrían fácilmente deferir y no se les podría reprochar a los administradores el haber optado por una valuación menor, siempre que la fijación del valor no sea evidentemente arbitraria.

## **20. Comisarios y balance**

Los administradores presentarán a los comisarios, éstos últimos considerados por la jurisprudencia como autoridades de control y vigilancia a favor de los socios, el proyecto de balance respectivo con los documentos justificativos con un mes de antelación por lo menos al día fijado para la instalación de la asamblea que lo discutirá. Los comisarios tienen la obligación de revisar el balance y emitir un informe<sup>24</sup>, en el cual deben explicar los resultados del examen del balance y de la administración; las observaciones que éste les sugiera y las proposiciones que estimen convenientes, respecto a su aprobación y demás asuntos conexos. La importancia del informe de los comisarios es que, si la asamblea delibera sobre el balance y las cuentas sin antes haberlo considerado, esta resulta nula<sup>25</sup>.

La jurisprudencia de la Sala Constitucional determinó que los comisarios pueden establecer el precio de las acciones o cuotas de participación: valor libros, y ante la petición de cualquier accionista en ese sentido, resultan los órganos aptos para hacer tal determinación, la cual va acompañada de las razones para su dictamen. Estas razones pueden servir a los accionistas para conocer el valor de mercado de sus bienes<sup>26</sup>.

## **21. Asamblea y balance**

Goldschmidt ratifica que la tarea más importante de la asamblea ordinaria es la discusión y aprobación o modificación del balance<sup>27</sup>. Los administradores deben elevar a la consideración de la asamblea el proyecto de balance puesto que forma parte de las cuentas que deben presentar los administradores<sup>28</sup> con un documento denominado informe anual que hace una relación de la marcha de la gestión social y del curso de los

---

<sup>24</sup> Código de Comercio. Art. 311, ord.2.

<sup>25</sup> Código de Comercio. Art. 287. Primer aparte.

<sup>26</sup> Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. 20.07.2006. Sentencia 1420. Partes Milagros Coromoto de Armas Silva de Fantes. Ponente: Jesús Eduardo Cabrera Romero.

<sup>27</sup> Goldschmidt. *Curso de Derecho Mercantil*. 326-330.

<sup>28</sup> Código de Comercio. Arts. 275, 287, 304.

negocios. Antes de la realización de la asamblea, durante los quince días precedentes a la reunión y hasta que sea aprobado; debe quedar depositada en la oficina de la empresa una copia del balance junto con el informe del comisario, con la finalidad de quien todo el que acredite su calidad de socio haga uso del derecho de examinar los documentos<sup>29</sup>.

La aprobación del balance por la asamblea lo convierte en un documento oficial de la sociedad sobre cuya base se puede decretar dividendos<sup>30</sup>. También se determina la disminución del capital social<sup>31</sup> como la disponibilidad de utilidades para adquirir acciones propias de la sociedad<sup>32</sup> y la realización del cálculo para emitir obligaciones<sup>33</sup>.

## ***22. Jurisprudencia***

La Sala Constitucional ha observado que se infringiría derechos constitucionales particularmente a la de información de todos los socios íntimamente vinculado a su derecho a la propiedad, si solo tuviere conocimiento al balance e informe del comisario, no cabiendo dudas en cuanto a que el acceso a la información sobre el patrimonio social tiene sustrato constitucional y, por lo tanto, la norma debe desaplicarse. En consecuencia, los socios independientemente del número de acciones que tengan en la sociedad de capital pueden examinar los libros, soportes y antecedentes del balance en unión de expertos contables, como garantía de que puedan entender cabalmente el balance. Este derecho le garantiza su propiedad, no se limitaría al examen o análisis de los documentos que acompañen los comisarios al balance, sino a la propia contabilidad, pues es la verdadera justificación del balance.

Advirtiendo si bien reconoce un derecho a la información que tienen los socios y garantiza el cabal derecho al voto en las asambleas de accionistas, en lo referente a la aprobación o improbación de las cuentas u otros acuerdos que en ellas se sometan a su consideración, entiende que el mismo sólo puede ser utilizado dentro de los quince días anteriores a la celebración de la asamblea de accionistas cuando el balance queda a disposición de éstos. Como garantía, si se les negare el derecho a examinar o el lapso fuera insuficiente, los socios podrían acudir a la acción de amparo constitucional, con la finalidad que se les respete la propiedad sobre sus bienes. Los administradores podrían prorrogar el término de quince días establecido en el artículo 306 del Código de Comercio, que prevé sólo el depósito del balance general y el informe de los Comisarios para el examen de los socios, que debe constar en la sede social.

---

<sup>29</sup> Código de Comercio. Art. 306.

<sup>30</sup> Código de Comercio. Art. 307.

<sup>31</sup> Código de Comercio. Art. 264.

<sup>32</sup> Código de Comercio. Art. 263.

<sup>33</sup> Código de Comercio. Art. 300.

No escapa la Sala en reconocer que tal proceder, de efectuarse durante todo el ejercicio económico, o cada vez que el accionista lo desee, resulta por una parte riesgoso, ya que secretos mercantiles o individuales podrían quedar vulnerados, mientras puede entorpecer el funcionamiento de la sociedad particularmente en su ejercicio de la actividad contable aun llevada por medios electrónicos sobre todo al cruzar soportes con asientos. Así también, se plantea si el derecho a la información de los socios abarcaría auditar las cuentas y a obtener copia de todos los soportes de la contabilidad por las justificaciones señaladas, consideraría que la extensión de tal derecho atentarían contra la marcha de las sociedades; y pondría en peligro secretos mercantiles o industriales, y hasta el llamado «*knowhow*» que forma parte del patrimonio social. Confirma que el control de la actividad de los administradores, lo tiene los accionistas durante el desarrollo de la asamblea, en la cual podrían debatir el informe del comisario, y aunque el artículo 287 del Código de Comercio no lo exprese, podrán los socios en ella interrogar a los comisarios y a los administradores<sup>34</sup>.

La Sala de Casación Civil ha ratificado el principio en materia de sociedades mercantiles, la obligación de los administradores de rendición de cuentas de su gestión se limita a hacerlo ante la asamblea de accionistas de la sociedad y no ante un socio o accionistas en particular. La acción para exigir dichas cuentas o exigir la responsabilidad de las gestiones cumplidas en perjuicio de la sociedad, corresponde a la asamblea. Los socios pueden ejercer sus derechos de resguardo de sus intereses de manera indirecta mediante la denuncia de los comisarios de las irregularidades que tengan conocimiento cometidas por los administradores y aquellos de encontrar fundadas las denuncias y siempre que se den los demás requisitos exigidos por la ley, acordaran la convocatoria de la asamblea y activaran los distintos mecanismos que les proporciona la ley en tales casos<sup>35</sup>.

### **23. Modificación del balance por la asamblea**

La asamblea puede modificar el balance estableciendo directamente los términos o fijando pautas o directrices para que se lleve a cabo por los administradores. En caso de discrepancias sobre la formulación del balance, prevalecen las facultades de la asamblea sobre los administradores<sup>36</sup>.

---

<sup>34</sup> Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia 1420. Partes Milagros Coromoto de Armas Silva de Fantes. Ponente: Jesús Eduardo Cabrera Romero.

<sup>35</sup> Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Civil. 27.07.2004. Sentencia RC.00708. Partes Mariela Rodríguez Alvarado y Carlos Rafael Pinto Alvarado contra sentencia del 10-12-2002. Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, del Trabajo y de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy. Ponente: Antonio Ramírez Jiménez.

<sup>36</sup> Código de Comercio. Art. 275, ord. 1

Brunetti señala la asamblea se encuentra autorizada a encomendar a los administradores y a los censores – comisarios- efectúen las modificaciones consideradas necesarias difiriendo la aprobación a una reunión posterior. Morles<sup>37</sup> concluye en caso de discrepancia sobre la formulación del balance priva las facultades de la asamblea sobre las de los administradores. Esta decisión exoneraría a los administradores y comisarios de responsabilidad sobre el contenido de las reformas, especialmente en cuanto se refiere a las valoraciones de los elementos que sufrieron alteraciones. Sin embargo, debería quedar constancia del desacuerdo, porque si los administradores y comisarios no manifiestan su discrepancia en la asamblea supone que se aceptó el criterio de esta.

#### **24. Criterio unitario**

Brunetti<sup>38</sup> sostiene la formación del balance de ejercicio se produce con la simultánea colaboración de los administradores, de los censores – comisarios- y de la asamblea. El trabajo de los administradores se concreta en la redacción de un “proyecto de balance” sometido al examen de la asamblea que no podrá negarse a aprobarlo; esta podrá excluirla, modificarla, rectificarla, si es necesario algunas partidas inclusive la cuenta de ganancias y pérdidas, pero la aprobación deberá existir siempre porque este es un cometido suyo inderogable, por ser convocada de forma anual con esta finalidad. Con la aprobación el proyecto se convierte en definitivo.

#### **25. Utilidades y dividendos**

Se debe acotar, como bien señala Morles<sup>39</sup> invocando doctrina nacional y extranjera coincide que si bien el objetivo último de la sociedad es la realización de un fin económico común, el cual se manifiesta en la distribución de beneficios entre los socios, no existe norma que consagre el derecho del accionista a percibirlos periódicamente. Concluyendo no existe en el derecho venezolano, en efecto, una disposición sobre la asamblea que aprueba el balance delibera sobre la distribución de las utilidades a los socios. Lo contrario a través de los beneficios se podría preferir el autofinanciamiento de la empresa destinándolo a las reservas o distribuir en forma de dividendos por acciones; siendo ambas operaciones formas de capitalización de beneficios. Igualmente señala Goldschmidt<sup>40</sup> el Código de Comercio venezolano no

---

<sup>37</sup> Morles. “Capítulo XXXII. El balance en las sociedades anónimas y distribución de las utilidades”. 1055-1056.

<sup>38</sup> Brunetti. “2.8.2. Concepto y fin del balance en ejercicio” 462-463.

<sup>39</sup> Alfredo Morles Hernández. “Capítulo XXVIII. “Las acciones de la sociedad anónima”; en Curso de Derecho Mercantil. Tercera Edición. Tomo II. Las sociedades mercantiles. (Caracas. Universidad Católica Andrés Bello: 1989) 860-863.

<sup>40</sup> Goldschmidt. Curso de Derecho Mercantil. 326-330.

dice expresamente que solo la asamblea podrá resolver acerca de la distribución de dividendos, desarrollándose la práctica que los estatutos autorizan a los administradores a distribuir dividendos provisionales a cuenta de las ganancias anuales de la sociedad.

## **26. El balance y dividendos**

Romero Mucci<sup>41</sup>, asevera la cuantificación de la renta financiera se verificaría conforme a cualquier regla contable quedando al prudente arbitrio de los administradores al momento de la formación o realización del balance y conforme a las reglas técnicas de información contable establecidas estatutariamente. La determinación del beneficio contable dependería de múltiples circunstancias y puede variar significativamente en función de la metodología de cuantificación y presentación de la información contable aplicada.

El dividendo será la parte distribuible del beneficio que corresponde al accionista en las utilidades de la sociedad previo acuerdo de distribución. Para que exista el derecho al dividendo, el beneficio debe reconocerse en el balance y acordarse su distribución por la asamblea de accionistas. Para dimensionar el dividendo será necesario el acuerdo de la asamblea de accionistas con fundamento en las utilidades reportadas en el balance correspondiente, sean utilidades retenidas de ejercicios precedentes o ganadas solamente en el ejercicio que se trate; en este último caso el beneficio distribuible será el exceso patrimonial sobre el pasivo no exigible, y que pueda repartirse al final de un ejercicio, aunque no se haya obtenido en el mismo.

Morles<sup>42</sup> asevera el balance sirve de base para la distribución de los beneficios y participaciones a los derechos habientes. La cuantía de los beneficios se deriva, en especial de la cuenta de ganancias y pérdidas; la ley no exige cancelarlos más que por beneficios en realidad conseguidos y resultantes del balance aprobado debidamente. Esta norma se relaciona con el principio de la inalterabilidad del capital social. La distribución de dividendos solo puede tener lugar sobre la distribución de un balance aprobado por la asamblea, pues éste es el documento que debe demostrar con evidencia y exactitud los beneficios obtenidos. Sin un balance aprobado por la asamblea, las utilidades son solo expectativa. En principio el decreto de dividendos resulta una competencia e indelegable de la asamblea de accionistas.

---

<sup>41</sup> Humberto Romero Mucci. "La inflación y la determinación del impuesto al dividendo: El caso de los principios de la Contabilidad de Aceptación General en Venezuela y su determinación de la renta financiera para el cálculo del impuesto sobre la renta". En *Derecho Mercantil. XXIX Jornadas Domínguez Escobar*. (Barquisimeto: Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara, 2004) 353-358.

<sup>42</sup> Morles. "Capítulo XXXII. El balance en las sociedades anónimas y distribución de las utilidades". 1068-1075.

Según Brunetti<sup>43</sup>—siguiendo a Messineo— destaca como carácter jurídico del balance, que el acuerdo de aprobación de la asamblea tiene carácter social con eficacia meramente interna se limita a reconocer la situación patrimonial de la sociedad, tal como queda expuesta por los administradores. Esta eficacia no es relevante para terceros, sino solo para socios, a los fines de la distribución de los beneficios, o de la eventual reducción o reintegración del capital perdido.

## **27. *Liquidez y exigibilidad***

Continuando con Morles<sup>44</sup>, señala las utilidades sobre las cuales pueden pagarse dividendos además de provenir de un balance aprobado y deben ser reales, es decir, líquidas y exigibles. Determinadas en un doble sentido: aritmético, pues debe conocerse su monto exacto; jurídico debe haberse perfeccionado irrevocablemente los negocios jurídicos que dan lugar al incremento patrimonial registrado en el balance. Deben ser recaudadas significando el producto de los incrementos patrimoniales han ingresado efectivamente a la caja social o se han ejecutado las prestaciones que la sociedad debe recibir. Concluyendo, la expresión “líquidas y recaudadas” se refiere formalmente e inexorablemente a ganancias en operaciones realizadas y no una reestimación del valor de los activos o superávit derivado de la revaluación. También el beneficio una vez integrado al balance manifestado en un superávit o ganancia, debe continuar existiendo y no sea absorbida por pérdidas anteriores.

Acota la asamblea que decreta los dividendos debe procurar establecer que estos correspondan a los accionistas inscritos en el libro de accionistas para una fecha determinada con la finalidad de evitar incertidumbres y controversias que se presentan en la ausencia de esa determinación.

Romero Mucci<sup>45</sup> asevera la cualidad de liquidez está asociada a la determinación de la utilidad, esto es, que esté definitivamente cuantificada. Por recaudado implica que la utilidad este a disposición del ente que lo percibe. No debe entenderse como ingreso en efectivo o con la disponibilidad del efectivo para su pago, sino como la concreción del aumento del patrimonio que subyace en la noción de utilidad; esto es, como ingresada en el patrimonio de quien la percibe, de modo exista una expresión real del beneficio. Esta concreción para el cargo de dividendos solo a cargo de utilidades líquidas y recaudadas

---

<sup>43</sup> Brunetti. “2.8.2. Concepto y fin del balance en ejercicio” 468-469

<sup>44</sup> Morles. “Capítulo XXXII. El balance en las sociedades anónimas y distribución de las utilidades”. 1068-1075

<sup>45</sup> Romero Mucci. “La inflación y la determinación del impuesto al dividendo: El caso de los principios de la Contabilidad de Aceptación General en Venezuela y su determinación de la renta financiera para el cálculo del impuesto sobre la renta”. 343-348.

La exigencia de pago de dividendos solo con cargo a utilidades líquidas y recaudadas viene confirmado por las prescripciones del Código de Comercio al calificar como un supuesto de quiebra dolosa o fraudulenta aquella que se han pagado dividendos de utilidades manifiestamente inexistentes con ello hayan disminuido el capital social<sup>46</sup>. La revaluación de activos no puede ser la base de la hipótesis del reparto de dividendos; pues lo contrario sería admitir una distribución de dividendos sobre utilidades que no son líquidas o determinadas ni tampoco recaudadas es decir efectivamente realizadas<sup>47</sup>.

Así también, los administradores son solidariamente responsables para con los accionistas y para con los terceros de la existencia real de los dividendos pagados<sup>48</sup>. Esto concluye la exigencia a que el pago de dividendos, se circunscribe estrictamente, a la parte líquida y disponible de los incrementos de patrimonio, asegurando la realización de la finalidad de mantener la integridad de la garantía de los acreedores.

## ***28. Irrepetibilidad de los dividendos***

Así también se establece la irrepetibilidad de los dividendos percibidos de buena fe no son restituibles; en interpretación en contrario la mala fe que obliga a la restitución de los dividendos es la de quienes los perciben; y no la mala fe por quien elabora el balance. Por otra parte en materia de reparto de dividendos, lo más frecuente es que la asamblea, en la oportunidad de decretar su pago, autorice a los administradores que estos fijen la fecha en que deban hacerse los desembolsos correspondientes. Los administradores programarían los pagos de acuerdo a las disponibilidades de dinero efectivo y notifican a los accionistas con anticipación suficiente esta circunstancia; particularmente realizada a través de la prensa.

## ***29. Disolución por pérdida de capital***

Vivante<sup>49</sup> señala la sociedad anónima es una persona jurídica que ejerce el comercio sin más patrimonio que el formado por las cuotas contributivas de los socios. Esta masa social compuesta del fondo de capital y los beneficios acumulados, será la responsable de las obligaciones contraídas en su manejo y administración. Cuando en la sociedad el patrimonio se disuelve, los acreedores pueden ejercitar sus derechos contra todo el patrimonio social, pero cuando queda agotado éste, ya no pueden pretender más

---

<sup>46</sup> Código de Comercio. Art, 920.Ord.3

<sup>47</sup> Código de Comercio. Art, 307

<sup>48</sup> Código de Comercio. Art, 266.0rd.

<sup>49</sup> Vivante. "31. Nociones. Capítulo IX. Sociedad Anónima". 117-120.

Brunetti<sup>50</sup> señala no es fácil definir el capital social; puede decirse corresponde al valor total de las acciones suscritas, como tal lo proporciona la suma de todas las aportaciones; sean en dinero o en especie. Estando subdividido en principio en acciones de igual valor, no pudiendo ser emitidas por un importe inferior al nominal; el capital social no es otra cosa que la suma de capital-acciones. Económicamente corresponde al patrimonio neto inicial de la empresa porque en el acto de constitución, es también capital efectivo de la sociedad. Se dice es un coeficiente de solidez económico de la empresa, que no ha sufrir alteración, hasta que por acuerdo de la asamblea sea modificada, siendo el contravalor efectivo del activo expurgando el pasivo, no se quiere significar más que los especiales efectos derivados de la colocación del capital en el balance de la sociedad.

Refiriéndose a De Gregorio el capital social, hasta que sea reducido o aumentado en forma legal, ha de figurar en el pasivo de los balances de la sociedad como una cifra invariable completamente independiente de las vicisitudes de la hacienda –patrimonio-. Las acciones pueden aumentar o disminuir de valor, el patrimonio social crecer o reducirse, pero siempre habrá de quedar sin variación en el pasivo la partida del capital social. No representa un debito de la sociedad a los accionistas, sino porque el capital social en la sociedad anónima, es además de una entidad económica y contable, un elemento de la vida jurídica de aquella y elemento fundamental que está en relación con la totalidad de la disciplina de la sociedad y que no puede variarse más que en forma y los casos admitidos por la ley. Es la garantía ofrecida por la sociedad a los terceros, siendo aquella parte del patrimonio social cuya integridad es condición esencial para la distribución de los beneficios.

Continúa Brunetti, aseverando que resulta al no constar de un núcleo especial de bienes, sino expresando una partida contable, no puede representar para los acreedores sociales una garantía propiamente dicha; siendo propiamente de carácter indirecto porque colocándose en el balance como un debito de la sociedad, impide que se atribuyan a los accionistas beneficios sin tener en cuenta aquella partida del pasivo. Al esfumarse el patrimonio neto en su totalidad; la sociedad no ofrecería ninguna garantía de solidez no consiguiendo crédito alguno de público.

Ascarelli<sup>51</sup> en referencia al derecho mexicano asevera es sustancial la distinción entre el patrimonio social y capital social; este último representa una suma fija determinada al constituirse el mismo; siendo su permanencia garantizada por una serie

---

<sup>50</sup> Brunetti “2.3.2. Capital social” 226-227.

<sup>51</sup> Tulio Ascarelli “Capítulo I. De las sociedades mercantiles” en Derecho Mercantil. Traducción. Lic. Felipe de J. Tenia. Notas de Derecho mexicano por el Dr. Joaquín Rodríguez Rodríguez (México DF. Distribuidores Porrúa hnos. y cia, 1940) 105



de disposiciones entre las que destacan las referidas especialmente a su aumento o disminución. En tanto el patrimonio es variable, se encuentra representado por el valor del activo de la sociedad, comprendiendo pues, el fondo de reserva y todos los bienes adquiridos por ésta. La distinción tiene importancia mayor en las sociedades de capital porque es la única garantía que tienen los acreedores de la sociedad fungiendo como cifra de responsabilidad.

### **29.1. Caso venezolano**

El Código de Comercio establece por causa de disolución de la sociedad, la pérdida entera o parcial de su capital cuando los socios o más concretamente la asamblea, en ambos casos no resuelve reintegrarlo o limitarlo al existente; asumida por la doctrina como justificación independiente a la voluntad de los socios. Esta causal se fundamenta en que la sociedad no puede existir sin un capital determinado<sup>52</sup>. Los administradores estarían obligados a convocar a los accionistas para interrogarlos sobre la decisión que se debe adoptar, una de las cuales puede ser de disolverla.

Más concretamente en caso de disminuciones o pérdidas parciales del capital<sup>53</sup> reconocido por los administradores según inventario y balance se verifican las siguientes hipótesis:

1. El capital social ha disminuido un tercio, se debe convocar a los socios para interrogarlos si optan por reintegrar el capital, o limitarlo a la suma que queda o poner la sociedad en liquidación.
2. En el caso que la disminución de capital alcance los dos tercios, la sociedad se pondrá necesariamente en liquidación; si los accionistas no prefieren reintegrarlo o limitar el fondo social al capital existente.

Morles<sup>54</sup> interpreta si los socios no acuerdan la disolución en caso que la sociedad pierda un tercio de su capital, la compañía puede continuar funcionando, pero se encontrara en situación de liquidación si la pérdida alcanzare o sobrepasare los dos tercios del capital. Aparentemente Vivante<sup>55</sup> al interpretar similar disposición del artículo 189, numeral 5, del Código de Comercio italiano de 1882 (equivalente al ordinal 5°, del artículo 340, del Código de Comercio venezolano, conforme a Morles) si la mayoría de socios en ambas hipótesis de pérdida de capital parcial – uno y dos

---

<sup>52</sup> Código de Comercio. Art. 340-

<sup>53</sup> Código de Comercio. Art. 264.

<sup>54</sup> Alfredo Morles Hernández. “Capítulo XXXVI. La prórroga, la transformación y la extinción de la sociedad” en Curso de Derecho Mercantil. Tercera Edición. Tomo II. Las sociedades mercantiles. (Caracas. Universidad Católica Andrés Bello: 1989) 1203-1205.

<sup>55</sup> Vivante. “34. Atribuciones de los administradores (artículos 139-146). Capítulo IX. Sociedad Anónima”. 133-137.

tercios - la sociedad queda disuelta de derecho, porque el legislador no quiere que pueda continuar en el ejercicio del comercio, cuando su capital efectivo se halla tan por debajo del que aparenta tener.

Continua Morles, en el proceso surgido con el advenimiento de la pérdida total del capital- también aplicable a las disminuciones del mismo, nota del autor- es posible distinguir dos etapas bien diferenciadas. La fase previa a la reunión de la asamblea se elabora un balance y se redacta los informes de los comisarios, administradores y auditores. La posterior, la reunión de la asamblea, oportunidad que sobre las bases de las propuestas de los administradores se adoptan las decisiones correspondientes.

### ***29.2.1. Fase previa***

Morles<sup>56</sup> señala el balance que muestre la pérdida total del capital social - también aplicable a las disminuciones del mismo, nota del autor- tiene que ser especialmente formulado, sobre la base del cual puedan considerar distintas alternativas que se ofrecerían a los socios en la asamblea: disolución, reintegro, aumento de capital, operación acordeón o quiebra. Estaría excluido el atraso puesto que solo es procedente si el activo es superior al pasivo<sup>57</sup> lo cual no sucede cuando el capital se ha perdido totalmente. Si a la insolvencia revelada por la pérdida total del capital - también aplicable a las disminuciones parciales, nota del autor- se suma el peligro de la suspensión de pago, se estaría frente a la quiebra.

Aunque se trate de un balance de ejercicio, si este muestra la pérdida de capital social, tiene que extraer la imagen fiel que todo estado financiero debe mostrar; es decir servir de propósito para los cuales ha sido elaborado por los administradores, siendo apropiado para la grave circunstancia de la sociedad, acompañarse de los informes de éstos y del comisario explicando el origen o motivo de la pérdida, el carácter que tiene, pudiendo ser aparente o permanente al existir en este último caso un desequilibrio incorregible o el negocio no es viable.

La pérdida de capital cuando tiene carácter permanente e irremediable, precisamente pone en funcionamiento los mecanismos de disolución o reintegro capital; acotando Morles según la doctrina italiana, no es factible respecto a las pérdidas que sean consecuencia provisional de una desvalorización monetaria continua, de una catástrofe económica o cualquier otro supuesto extraordinario. Los administradores deben justificar la sobre la base del balance y del inventario.

---

<sup>56</sup> Morles. "La pérdida total del capital social de la sociedad anónima. 142-147.

<sup>57</sup> Código de Comercio. Art. 898.

### **29.2.2. Fase de asamblea.**

Cuando ocurre la hipótesis de pérdida total del capital social es obligatorio convocar a la asamblea para que se pronuncien sobre la disolución pudiendo acordarse por mayoría calificada. Igualmente puede resolver la continuación de los negocios sociales, si se aparta de la tesis que la disolución no opera ipso iure, sino depende de la voluntad de los accionistas expresada en asamblea –acota Morles-. Sucede en caso de las disminuciones o pérdidas parciales, la continuidad de las operaciones de la empresa dependerá de la decisión de la asamblea: reintegrar el capital perdido o limitarlo al monto de la pérdida.

### **29.2.3. Liquidación.**

La disolución de la sociedad mercantil a causa de la pérdida de su capital conlleva a la liquidación a cargo del liquidador designado por la asamblea que la acordó. Este nombramiento como las facultades otorgadas debe registrarse en el respectivo registro o tribunal de comercio. Se define como el conjunto de operaciones que hace efectivo los créditos de la compañía (liquidación del activo) y extingue las operaciones contraídas (liquidación del pasivo) con la finalidad de establecer un saldo que permita efectuar la división de los haberes sociales. Bien lo mencionaba Garrigues, estas operaciones tienden a fijar el haber divisible entre los socios. En caso que no se determinen las facultades liquidadoras solamente se podrán ejecutar actos y contratos que tiendan directamente al cumplimiento del encargo, sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato.

La sociedad mantiene su personalidad jurídica para realizar la finalidad de la liquidación a pesar de que se ha perdido el patrimonio. Conforme a Morles<sup>58</sup> si bien la sociedad continua siendo la misma, su objeto social se modifica; pues su actividad está dirigida a extinguir todas las relaciones patrimoniales pendientes, para llegar a la fase de división del patrimonio social; sin significar que la sociedad deba forzosamente paralizar su actividad. Brunetti expone sobre el balance final de la liquidación y el proyecto de reparto que indica la parte correspondiente a cada acción en la división del activo. Acotando que no se trata de un balance sino de una rendición de cuentas al cierre opuesta al inventario y cuenta de apertura; siendo una cuenta consuntiva, sustancialmente distinta incluso del balance de ejercicio de la gestión de los liquidadores<sup>59</sup>.

---

<sup>58</sup> Morles. “La prórroga, la transformación y extensión de la sociedad mercantil” 1211-1212.

<sup>59</sup> Brunetti. “2.10.2. Liquidación”. 492-493.

## CONCLUSIONES

La dualidad del balance en el ámbito del derecho contable nos lleva a considerar su importancia tanto para la contabilidad y el derecho. En primer aspecto, se encuentra relacionado a la gestión o administración de la sociedad mercantil proporcionando la información financiera que permite constatar e interpretar la situación patrimonial en base a los índices financieros que se reflejan, destacando los de liquidez y solvencia, relacionados con las instituciones jurídicas del atraso y la quiebra respectivamente, lo cual se constituye en este particular un instrumento fundamental para su admisión y procedencia.

Otro aspecto, es respecto a la eficacia del balance en relación a la certeza, valor real, evidencia y exactitud de su contenido que se procura en su confección a través de la premisa de partida doble, permitiendo el análisis de las cuentas que lo conforman en su dimensión activa, pasiva o garantía -capital- facilitando la toma de decisiones bajo el principio contable de empresa en marcha o en funcionamiento; como también sucedería lo contrario si este refleja una situación de pérdida del capital patrimonial. La revaluación de los activos sería otro medio para establecer el valor real del patrimonio.

Sin embargo, debería acotarse que esta eficacia de naturaleza contable y gerencial del balance, se encuentra condiciona a los procesos jurídicos referidos al ámbito societario implica su aprobación de la asamblea de accionista como balance de ejercicio. En este sentido, adquiere transcendencia jurídica porque se constituye en documento oficial de la empresa que permitiría dar origen a otros procesos societarios necesarios para la concreción del objeto social como pago de dividendos, emisión de obligaciones o solicitar la aplicación de las hipótesis de algún proceso concursal.

El balance refleja la información que se plasma en los registros o asientos de los libros de comercio también regulados por el derecho mercantil en su aspecto formal. Acotando que el balance no es un registro contable ni forma parte del ámbito de la teneduría de los libros de comercio reputándose como una actividad técnica. El balance implica una labor interpretativa profesional de aplicación de la ciencia contable; en otras palabras, no pertenece al ámbito del registro de un periodo contable determinado que se concluye con el respectivo inventario; sino lo trasciende.

Sin embargo, es de acotar que la falta de un desarrollo material o de fondo en relación a la contabilidad en el derecho mercantil venezolano<sup>60</sup>, no ha permitido la entrada y regulación legal de otros estados e indicadores financieros en este ámbito, que en algunos casos la jurisprudencia ha tratado de subsanar.

---

<sup>60</sup> Burt S. Hevia O. El régimen jurídico de la contabilidad mercantil en Venezuela. Revista Venezolana de Derecho Mercantil. N° 4. Tomo I- II. Homenaje al Prof. Pedro Pablo Aguilar. Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil A.C. Caracas 2020- pp 325-350.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Ascarelli, Tulio. “Derecho Mercantil”. México D.F. Porrúa, 1940.
- Brunetti, Antonio “Sociedades Mercantiles”, Serie Clásicos del Derecho Societario. Tomo I. México: Editorial Jurídica Universitaria, 2001.
- Fidhel Gonzales. Luis Ernesto. “Derecho Contable: Los libros de Comercio”. Revista Venezolana de Derecho Mercantil. Nº 4. Tomo I- II. Homenaje al Prof. Pedro Pablo Aguilar. Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil A.C. Caracas 2020.
- Goldschmidt, Roberto. “Curso de Derecho Mercantil”. Caracas: Ediar Venezolana s.r.l. 1979.
- Hevia O, Burt S. “El régimen jurídico de la contabilidad mercantil en Venezuela”. Revista Venezolana de Derecho Mercantil. Nº 4. Tomo I- II. Homenaje al Prof. Pedro Pablo Aguilar. Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil A.C. Caracas 2020.
- Morles Hernández, Alfredo. “La disolución de las sociedades mercantiles”. Cuestiones de Derecho Societario. Serie Estudios 63. 55-128. Caracas. Academia de Ciencias Políticas. 2006.
- Morles Hernández, Alfredo. “Curso de Derecho Mercantil”. Tercera Edición. Tomo II. Las sociedades mercantiles. Caracas. Universidad Católica Andrés Bello: 1989.
- Romero Mucci, Humberto: “La inflación y la determinación del impuesto al dividendo: El caso de los principios de la Contabilidad de Aceptación General en Venezuela y su determinación de la renta financiera para el cálculo del impuesto sobre la renta”. Derecho Mercantil. XXIX Jornadas Domínguez Escobar. Barquisimeto: Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara, 2004.
- Vivante, Cesar. “Derecho Mercantil”. Traducción, prologo, notas por Francisco Blanco Constans. México: Dirección de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. 2002-2003.